

DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024
ANEXO TÉCNICO

FICHA
NT-EP-01
Página 1

1 DENOMINACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

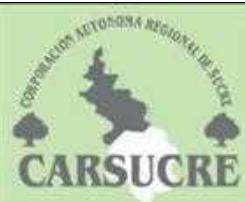
NÚCLEOS Y CORREDORES DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

2 DESCRIPCIÓN Y GENERALIDADES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

OBJETIVOS DE LA DETERMINANTE	<ul style="list-style-type: none">- Definir y delimitar la Estructura Ecológica para la jurisdicción de CARSUCRE con el fin de apoyar el ordenamiento territorial regional asegurando la conservación de los ecosistemas de bosque seco asociados a los Montes de María, los manglares en el Golfo de Morrosquillo y las áreas de influencia del Canal del Dique, así como las sabanas abiertas y arbustivas en la zona de transición hacia los humedales de la Mojana y El San Jorge, que son fundamentales para la provisión de agua, la recuperación y conservación de suelos para la producción de alimentos y soporte a la biodiversidad, en el marco del respeto por las tradiciones culturales de las comunidades locales.- Servir de punto de partida para definir portafolios de conservación, portafolios de compensaciones, estrategias complementarias de conservación, y fortalecer los procesos de ordenamiento territorial y planes de desarrollo, entre otros.
MARCO NORMATIVO	<ul style="list-style-type: none">- Decreto 1076 de 2015 Compilatorio del Decreto 1640 de 2012<ul style="list-style-type: none">o Artículo 2.2.3.1.1.3. Definiciones (estructura ecológica)o Artículo 2.2.3.1.6.8. De la fase de diagnóstico.- Decreto 1077 de 2015, compilando el Decreto 3600 de 2007:<ul style="list-style-type: none">o Artículo 2.2.2.2.1.3. numeral 1 Categorías de protección en suelo ruralo Artículo 2.2.2.2.1.5 Planeamiento intermedio del suelo rural.o Artículo 2.2.2.2.3.2 Ordenamiento de los centros poblados rurales.o Artículo 2.2.4.2.1.3.1 Formulación de los Macroproyectos.o Artículo 2.2.4.2.1.3.2 Estudios para la formulación de macroproyectos de interés social nacional sugeridos por entidades territoriales, áreas metropolitanas o particulares.o Artículo 2.2.4.2.2.3.2.1.2 Contenido del Documento Técnico de Soporte - DTS para la formulación del Macroproyecto (Estructura urbanística del MISN)o Artículo 2.2.4.3.4.1.2 Documento técnico de soporte (DTS) para la formulación de los PIDU.
ACTO ADMINISTRATIVO	-
ESTUDIOS DE SOPORTE	Programa Riqueza Natural (2019). <i>Documento de Soporte con la Propuesta de Estructura Ecológica Principal (EEP) para CARSUCRE.</i>
ESCALA DE CARTOGRAFÍA	1:100.000
ÁREAS GENERALES	194.820 Ha. La mayoría de estas hectáreas corresponden a áreas incluidas dentro de otras determinantes del medio natural, para las cuales ya existen mecanismos y directrices de conservación y protección.

3 ALCANCE NORMATIVO DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

El alcance de la determinante está dado por el reconocimiento de las áreas con una alta integridad ecológica y las áreas de conectividad de la jurisdicción de CARSUCRE, y su incorporación en los instrumentos de planificación municipal. De acuerdo con los principios, criterios e indicadores abordados en el estudio de



DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024
ANEXO TÉCNICO

FICHA
NT-EP-01
Página 2

soporte de la presente determinante, desarrollado por el Programa Riqueza Natural de USAID y el Instituto Alexander von Humboldt (IAvH), se consideran los siguientes:

1. Mantener la diversidad ecológica
 - 1.1. Diversidad de especies. Riqueza o número de especies diferentes que están presentes en determinado ecosistema.
 - 1.2. Diversidad de ecosistemas. Diversidad o número de ecosistemas diferentes que están presentes en una determinada área de análisis.
2. Mantener la viabilidad de las poblaciones y comunidades, los procesos ecológicos y la prestación de servicios ecosistémicos a través de la integridad ecológica.
 - 2.1. Áreas que aseguran la integridad ecológica. Referida a la forma y estructura del paisaje, a su capacidad para permitir el movimiento de los individuos de determinadas especies entre distintos parches de recursos.
3. Servicios Ecosistémicos. Asegurar la provisión de los servicios ecosistémicos para contribuir al bienestar de la población y su desarrollo social y económico.
 - 3.1. Provisión. Beneficios materiales que las personas obtienen de los ecosistemas, por ejemplo, el suministro de alimentos, agua, fibras, madera y combustibles.
 - 3.2. Regulación. Beneficios obtenidos de la regulación de los procesos ecosistémicos, por ejemplo, la regulación de la calidad del aire y la fertilidad de los suelos, el control de las inundaciones y las enfermedades y la polinización de los cultivos.
 - 3.3. Culturales. Beneficios inmateriales que las personas obtienen de los ecosistemas, por ejemplo, la fuente de inspiración para las manifestaciones estéticas y las obras de ingeniería, la identidad cultural y el bienestar espiritual.

La “*Estructura Ecológica Principal*” se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 3600 de 2007 (compilado en el Decreto 1077 de 2015); así como los estudios específicos para identificar la EEP en la jurisdicción de CARSUCRE. Dichos estudios deben ser tenidos en cuenta por los municipios en los procesos de formulación, revisión y/o adopción de planes de ordenamiento territorial POT. (Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.1.5.6., compilación del Decreto 1640 de 2012, Artículo 23).

La “*Estructura Ecológica Principal*” fue incorporada en el ordenamiento jurídico en el mencionado Decreto 3600 de 2007 (hoy compilado en el Decreto 1077 de 2015) como una determinante de ordenamiento del suelo rural; indicando que debe constituirse como suelo de protección, lo que significa que tendría restringida la posibilidad de urbanizarse. Dicha clasificación del suelo de protección debe ser definida por el municipio en el POT.

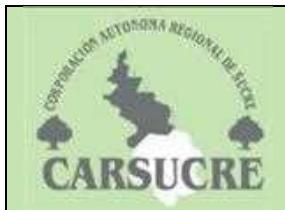
La autoridad ambiental podrá discriminar cuáles áreas identificadas en la Estructura Ecológica constituyen determinante ambiental y su nivel de restricción y condicionamiento, manteniendo el carácter de suelo de protección. Igualmente, dará lineamientos de manejo basada en la estructura ecológica, sin que ello implique definir el total de las áreas de estructura ecológica como determinante ambiental, ya que existen otros mecanismos para la gestión ambiental, comando y control y manejo de recursos naturales soportados en sus funciones legales.

Para el suelo rural, toda la estructura ecológica constituye suelo de protección, sin embargo, dependiendo de su clasificación de las áreas núcleo, corredores o de uso múltiple, podrán gestionarse como áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, como Ecosistemas Estratégicos o bajo lineamientos de manejo específicos los cuales tendrán diferentes niveles de restricción o condicionamiento a los usos del suelo.

3.1 ALCANCE DE LA DETERMINANTE POR SU CONDICIÓN DE ESTRUCTURA ECOLÓGICA

Para esta determinante ambiental pueden distinguirse dos elementos constitutivos de la red ecológica principal:

Núcleos: El primero corresponde a las áreas núcleos y que está constituido por las áreas protegidas, el mapa de integridad ecológica, los ecosistemas protegidos y otros elementos que constituyen superior jerarquía. En últimas esto denota los lugares con mayor integridad ecosistémica y, por ende, son las zonas



DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024
ANEXO TÉCNICO

FICHA
NT-EP-01
Página 3

que más deben preservarse gracias a su estado actual o en las cuales se recomiendan acciones de restauración. A la capa obtenida surte un proceso de restricción basado en la eliminación de fragmentos con área inferior a 100 ha, para la identificación de núcleos y corredores, según lo establece la metodología de Minamiente & IDEAM (2017).

Los núcleos corresponden a las áreas reconocidas e incorporadas por su alto valor ambiental y coinciden en su mayoría con áreas ya incluidas en otras determinantes del medio natural. Los usos permitidos para estas áreas deberán estar definidos en los planes de ordenamiento territorial en correspondencia con los diferentes instrumentos de adopción e incorporación, ya sea como áreas protegidas, ecosistemas estratégicos, áreas de importancia ecosistémica, áreas de conservación y protección ambiental de los POMCA, entre otros.

Corredores: Los corredores están constituidos por aquellas zonas que conectan las áreas núcleo y buscan en generar unir uno o más ecosistemas en un entramado que permita la movilidad de las diferentes especies animales. Otro elemento importante en esta red de corredores son todos los drenajes y una ronda hídrica definida a 50 metros.

Los corredores corresponden a las áreas reconocidas e incorporadas, o a las no reconocidas y no incorporadas, que tienen alto valor de conectividad ecológica. Los usos permitidos para estas áreas deberán ser establecidos mediante los POT, garantizando especialmente la sostenibilidad ambiental y la continuidad como corredor de conectividad ecológica, por lo cual se deberán implementar estrategias de manejo sostenible de paisajes productivos, estrategias complementarias para la conservación, entre otros.

La EEP para CARSUCRE abarca 249.108,72 ha, lo que equivale a cerca del 49% del área total de la Corporación. El 73,4% de la EEP está conformado por áreas núcleo y el 26,6% corresponde a áreas de conectividad o corredores, tal como se muestra en la siguiente tabla.

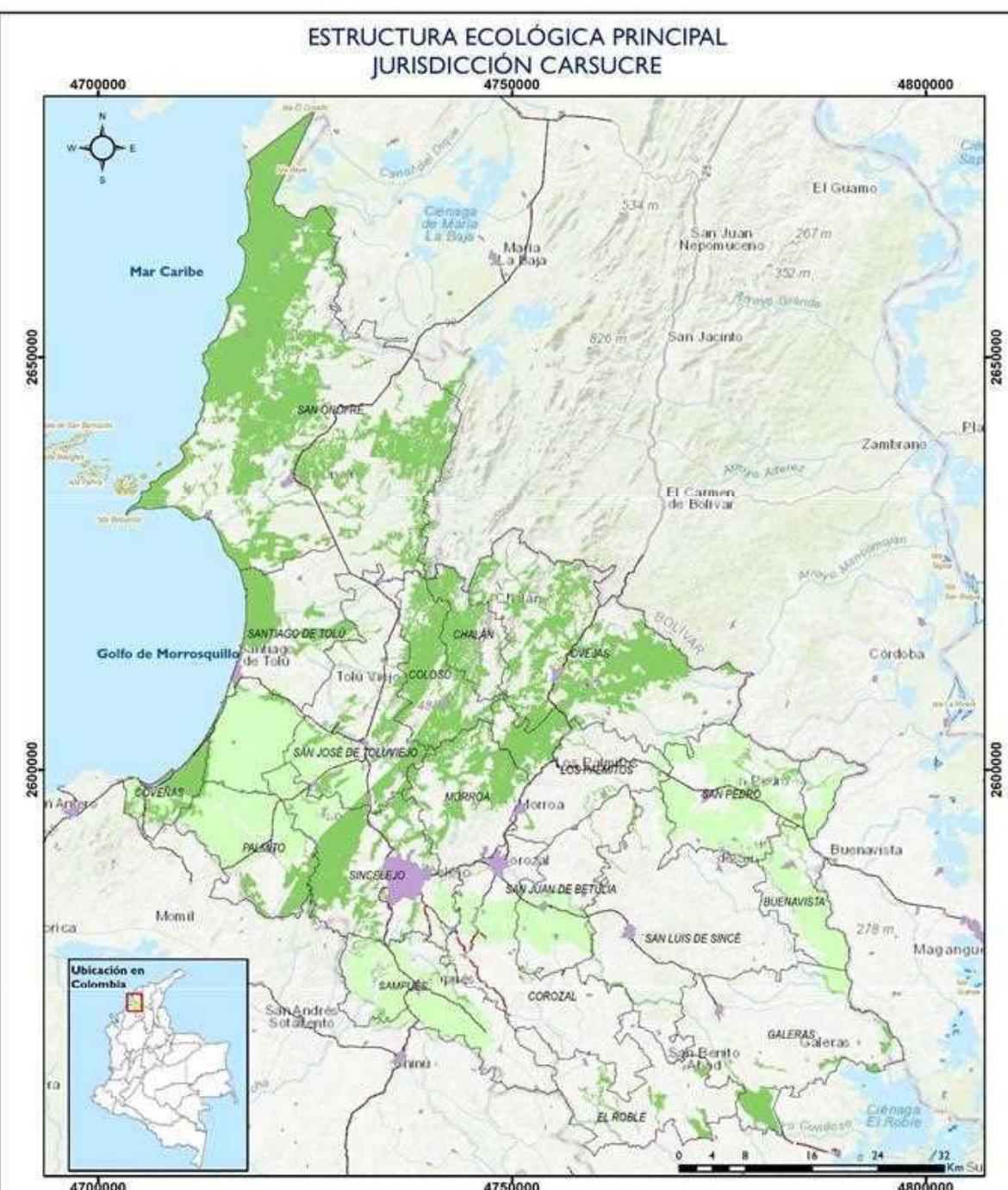
4 ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

4.1 ÁREA DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS DE CARSUCRE

El área de incidencia y análisis de la determinante ambiental corresponde al área de los elementos principales de la red ecológica y sus porciones en el área de los municipios.

SUBREGIÓN	MUNICIPIO	ÁREA (Ha)	ÁREA EEP (Ha)	% MPIO	ÁREAS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA (Ha)			% MPIO
					ÁREA NÚCLEO (Ha)	% MPIO	ÁREA CONECTIVIDAD (Ha)	
Morrosquillo	Coveñas	5.188,4	4.920	95%	3.004	58%	1.916	37%
	Palmito	15.866,5	11.659	73%	2.583	16%	9.077	57%
	San Onofre	107.143,2	51.974	49%	51.874	48%	100	0%
	Tolú	3.1139,3	16.348	53%	5.755	18%	10.593	34%
	Toluviejo	28.536,5	10.235	36%	5.888	21%	4.347	15%
Montes de María	Chalán	8.409,2	4.051	48%	4.051	48%	0,1	0%
	Morroa	18.031,1	6.647	37%	6.647	37%	-	0%
	Colosó	13.039,3	8.192	63%	8.192	63%	-	0%
	Ovejas	44.493,6	16.649	37%	16.324	37%	326	1%
	Sincelejo	27.793,1	12.937	47%	8.798	32%	4.139	15%
Sábanas	San Juan de Betulia	16.560,3	5.047	30%	336	2%	4.711	28%
	Buenavista	11.984,4	7.620	64%	327	3%	7.294	61%
	Corozal	27.165,3	3.421	13%	304	1%	3.117	11%
	El Roble	20.150,9	1.701	8%	1.701	8%	1	0%
	Galeras	31.036,6	3.245	10%	2.432	8%	813	3%
	Los Palmitos	20.361,7	5.351	26%	4.690	23%	660	3%
	Sampués	21.682,6	10.988	51%	633	3%	10.355	48%
	San Pedro	21.294,5	12.306	58%	797	4%	11.509	54%
	San Luis de Sincé	45.730,6	1.528	3%	493	1%	1.035	2%
TOTAL ÁREAS ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL		194.820	38%	124.828	24%		69.992	14%

4.2 LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN DE CARSUCRE



CONVENCIOS	LEYENDA	ESCALA 1:600.000	CARSUCRE	COLOMBIA COLMUNA DE LA VIDA	Ambiente
<ul style="list-style-type: none"> ■ Limite municipios — Vía tipo 1 — Vía tipo 2 ■ Isla ■ Banco Arena ■ Zona Urbana 	<p>Estructura Ecológica Principal</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Núcleos ■ Corredores 	<p>INFORMACIÓN DE REFERENCIA</p> <p>Sistema de Coordenadas Proyectadas: MAGNA CTM2 Proyección Transverso Mercator Sistema de Coordenadas Geográficas: GCS MAGNA Datum D MAGNA</p> <p>Fuente: Cartografía Básica IGAC Escala: 1:100.000</p>			

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE
DETERMINANTES AMBIENTALES
2024**

ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

Fuente de Información: Instituto Alexander Von Humboldt & USAID. 2019.



5 INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Las orientaciones derivadas de los ejercicios de estructura ecológica principal a nivel de jurisdicción de CARSUCRE, se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y el decreto 3600 de 2007 (compilado en el decreto 1077 de 2015).

La información derivada de los estudios técnicos de identificación de estructura ecológica con que cuenta la autoridad ambiental y que han sido avalados para su jurisdicción y las directrices para su manejo, deberán ser tenidos en cuenta por los municipios y distritos en los procesos de formulación, revisión y/o adopción de planes de ordenamiento territorial POT. (Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.1.5.6., compilando el Decreto 1640 de 2012, artículo 23).

La incorporación del determinante ambiental debe hacerse conforme lo reglamentado en el Decreto Nacional 1232 de 2020, considerando la definición de las etapas, se debe integrar el determinante ambiental en la dimensión ambiental del Plan como insumo fundamental para la toma de decisiones en la construcción del modelo de ordenamiento territorial. Las decisiones de formulación para la estructura ecológica principal estarán fundamentadas en los alcances definidos para esta determinante y serán incorporados en la documentación definitiva del Plan. Finalmente, para la etapa de implementación, deberán considerarse proyectos que propendan por la conservación de dicha estructura ecológica principal, cuyo seguimiento y evaluación deberá ser llevado a cabo por el municipio con el apoyo de CARSUCRE.

Es importante indicar que la identificación de la estructura ecológica por parte de las autoridades ambientales no implica su definición por sí misma como suelo de protección. En estos casos, son las entidades territoriales las únicas competentes para definir en sus modelos de ocupación territorial su estructura ecológica y determinar o declarar los suelos de protección de su territorio.

Como es natural, el componente rural del POT debe señalar las medidas para la conservación y protección de las áreas que hacen parte de la Estructura Ecológica en suelo rural, el cual podrá contener elementos que se constituyan en suelos de protección acorde con lo establecido en el Decreto 3600 de 2007 (compilado en el Decreto 1077 de 2015) y en términos del Art 35 de la Ley 388 de 1997, lo que significa que únicamente tienen restringida la posibilidad de urbanizarse. Dicha clasificación del suelo de protección debe ser definida por el municipio a partir del análisis de las características, particularidades y necesidades de la zona que le permita definir el régimen de usos más apropiado para ésta.

En suelo urbano y de expansión urbana, la legislación vigente no contempla que la estructura ecológica sea una determinante ambiental y tampoco refiere que ésta deba incorporarse como suelo de protección. En el caso que el ente territorial realice un ejercicio de estructura ecológica donde incluya el suelo urbano y de expansión, las decisiones derivadas se contemplarán en el proceso de concertación ambiental del instrumento de ordenamiento territorial y en el marco de sus respectivas competencias. Las medidas derivadas de la estructura ecológica principal para esta clasificación de suelo que aporten a la integridad ecológica, cohesión y conectividad, pueden contemplar tanto la definición de suelos de protección como otras estrategias de conservación y manejo ambiental diferenciadas.

En cuanto a las etapas definidas en el Decreto 1232 de 2020, se deberá considerar lo siguiente:

- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Esta etapa, se desarrolla paralelamente a la etapa de implementación durante la vigencia del plan de ordenamiento territorial (POT), con la participación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, en los municipios donde exista.

El municipio debe identificar, en el documento de seguimiento y evaluación del POT, **la coherencia y la efectividad de las medidas relacionadas que se hayan implementado en el POT vigente en**



relación con las áreas que constituyen la estructura ecológica principal identificada por CARSUCRE. Deberán analizarse particularmente los usos que hayan podido generar presiones en las áreas de la EEP durante la vigencia del Plan. De igual forma, debe considerar los programas y proyectos adelantados en vigencias anteriores, si existiesen, así como aquellos adelantados por CARSUCRE en estas áreas.

- **DIAGNÓSTICO TERRITORIAL**

En esta etapa la entidad territorial deberá, a partir de la mejor información técnica y científica, de carácter oficial, que tenga a disposición, **considerando la información de carácter local y regional asociada a biodiversidad y servicios ecosistémicos, incorporar los elementos de la estructura ecológica en el documento técnico de diagnóstico.**

La incorporación en el **análisis** se estructura a partir de la información suministrada o avalada por CARSUCRE y adicionalmente a los contenidos requeridos por la norma, contendrá el análisis de las áreas con mayor integridad ecológica, áreas potenciales para la conectividad y la identificación de servicios ecosistémicos relacionados con los elementos que constituyen el sistema biofísico y con la identificación de las áreas de conservación y protección ambiental, así como de sus planes de manejo, directrices y demás instrumentos expedidos por la autoridad ambiental para garantizar los objetivos de conservación (restauración, aprovechamiento y uso sostenible) de ésta. **La estructura ecológica principal constituye un tema fundamental de la dimensión ambiental del diagnóstico territorial.**

La **síntesis** deberá contener la valoración de la situación actual del estado de la estructura ecológica y las situaciones particulares que ameritan la incorporación de la determinante ambiental desde una perspectiva integral, **destacando las principales necesidades, problemas y potencialidades del municipio en materia ecológica, a partir de esta valoración de la Estructura Ecológica Principal como punto de partida para la toma de decisiones en la construcción del modelo de ocupación del territorio.**

La **cartografía** se elaborará conforme los estándares definidos por la infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE) y el IGAC; lo anterior, sin perjuicio de la escala de representación gráfica que el municipio considere pertinente para facilitar el manejo de la información. La cartografía básica corresponde a la oficial disponible. **Los alcances de la cartografía de diagnóstico definida en el Decreto 1232 de 2020 no incluye propiamente mapas para la estructura ecológica principal; sin embargo, debería quedar incorporada, por lo menos, en los mapas referidos a las Áreas de Conservación y Protección Ambiental.**

- **FORMULACIÓN**

Esta etapa comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio, traducidas en los componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente.

- **Componente general**

Se deberá orientar la formulación del modelo de ocupación territorial teniendo en cuenta los elementos de la estructura ecológica, la biodiversidad del territorio y los servicios ecosistémicos identificados, de acuerdo con la información base entregada y avalada por CARSUCRE, así como su precisión a las escalas adecuadas por parte del municipio (1:25.000 para suelo rural, 1:5.000 para suelo urbano) la cual se definirá como norma estructurante en el componente general.

El contenido estratégico lo conforman las políticas, objetivos y estrategias para la ocupación, aprovechamiento y manejo del suelo, incluyendo los elementos que soportan la biodiversidad y los servicios ecosistémicos del territorio; **por lo tanto, deben desarrollarse los criterios que permitan**



DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024
ANEXO TÉCNICO

FICHA
NT-EP-01
Página 7

ordenar el territorio de manera tal que se armonicé la incorporación de la estructura ecológica con el aprovechamiento de sus ventajas comparativas y su mayor competitividad en función de la vocación, oportunidades y capacidades territoriales (modelo de ocupación, normas urbanísticas).

En lo referido al **contenido estructural**, los municipios deberán considerar, en la construcción de su modelo de ocupación territorial, las áreas correspondientes a la estructura ecológica principal, determinando cuáles deberán ser incluidas dentro del suelo de protección y cuáles deberán ser reglamentadas dentro del suelo rural. **La definición de las áreas núcleo y de los corredores de conectividad, entendidas con los alcances dispuestos en esta ficha, soporta la definición de las áreas de reserva y las medidas para la protección del medio ambiente, la conservación de los recursos naturales y defensa del paisaje**, de conformidad con lo dispuesto entre otros, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Ley 2811 de 1974, sus reglamentos, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo tanto, deberá establecerse, un régimen de usos del suelo claro para cada área, diferenciados en usos principales, compatibles o complementarios, condicionados o restringidos y/o prohibidos.

- Componente urbano

El componente urbano determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como urbano y de expansión urbana a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y dentro de estos las normas derivadas y complementarias.

En cuanto a los asuntos relacionados con esta determinante, **se deben definir también las áreas de conservación y protección ambiental, tanto en el suelo urbano como en el suelo de expansión**. Para estas áreas deberán determinarse las estrategias que mitiguen los impactos que pueda tener el desarrollo urbano sobre ellas.

- Componente rural

A partir de las acciones identificadas en el componente general, **el plan de ordenamiento territorial debe desarrollar en el componente rural los aspectos relacionados con la estructura ecológica principal, para lo cual deberán tenerse en cuenta los términos establecidos en el Decreto 3600 de 2007 (compilado en el Decreto 1077 de 2015), fundamentalmente en los siguientes aspectos:**

- Definición de las categorías de protección del suelo rural (Áreas del sistema nacional de áreas protegidas, áreas de manejo especial, áreas de reserva forestal), las cuales podrán coincidir con las áreas núcleo definidas en esta determinante, que a su vez pueden estar cubiertas por otra determinante ambiental.
- Planeamiento intermedio del suelo rural, que podrá incluir áreas delimitadas por esta determinante como corredores de conectividad, para las cuales deberán determinarse usos del suelo acordes con su naturaleza, que garanticen la incorporación de sistemas de producción que consideren la integridad ecológica. Éstas deben tratarse como áreas de manejo especial o como áreas complementarias para la conservación, donde el municipio decidirá cuál herramienta de uso sostenible del suelo es la más adecuada para estas zonas (estrategias de manejo agrosilvopastoril para los suelos productivos, implementación de estrategias complementarias de conservación con comunidades locales, entre otras).
- Medidas de protección de la estructura ecológica principal en los centros poblados rurales.

- Programa de ejecución

En éste se incluyen los programas y proyectos que aseguran la implementación del POT de acuerdo con lo establecido en sus componentes, indicando responsables, recursos y tiempo de ejecución. **Deberá incluir las medidas, acciones y proyectos relacionados con la estructura ecológica**



DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024
ANEXO TÉCNICO

FICHA
NT-EP-01
Página 8

principal, descritos en los diferentes componentes, donde se indiquen responsables, recursos y tiempo de ejecución.

- Cartografía

El componente cartográfico de formulación del plan de ordenamiento territorial debe **incluir en la cartografía las categorías de uso y manejo derivadas de la identificación de la estructura ecológica principal, las cuales tienen relevancia en la definición del modelo de ocupación territorial.**

- Proyecto de acuerdo

El proyecto de acuerdo que expida el municipio adoptando el POT, **deberá incorporar en su articulado la reglamentación de las áreas con restricciones de uso y las medidas de manejo en el suelo urbano, rural y de expansión, relacionadas con las áreas pertenecientes a la estructura ecológica principal y con los suelos de protección definidos a partir de la información existente, así como con el modelo de ocupación propuesto y las normas urbanísticas a que haya lugar.**

- **IMPLEMENTACIÓN**

Finalmente, en la implementación se deberá ejecutar y poner en marcha lo establecido en el plan de ordenamiento territorial (POT) para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación. En esta etapa se puede considerar la incorporación de las áreas de la estructura ecológica principal mediante estrategias complementarias de conservación, con el fin de determinar acciones de manejo para áreas más específicas del sistema ambiental.

6 GLOSARIO

Ecosistema. Complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como unidad funcional. (Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.1.1.3.).

Estructura ecológica principal (EEP). Conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones. (Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.1.1.).

Servicios Ecosistémicos. Procesos y funciones de los ecosistemas que son percibidos por el humano como un beneficio (de tipo ecológico, cultural o económico) directo o indirecto. (Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.1.1.3.).